

Dóder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 7314/22.-

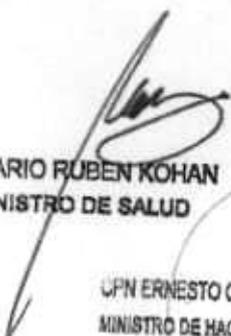
SANTA ROSA, 27 MAYO 2022

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1734 /22.-




Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD


UPN ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS


SERGIO RAÚL ZILIOUO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE (3429).-




JOSÉ MARÍA E. JARAMA
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACIÓN



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: OBJETO. Créase el Programa Integral para la Visibilización, Detección, Abordaje, Prevención y Erradicación de la Violencia Obstétrica.

Artículo 2º: DEFINICIÓN Violencia obstétrica: aquella que ejerza las personas humanas o jurídica del Sistema de Salud, ya sea que pertenezca al Sistema Público o Privado, de manera directa o indirecta, y que afecte a las mujeres y a las personas con capacidad de gestar durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, sobre el cuerpo y/o los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929 (Ley Provincial N° 2.594).

Artículo 3º: MISIÓN. El Programa tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la visibilización, detección, abordaje, prevención y erradicación de la violencia obstétrica.

Artículo 4º: ORGANISMO COMPETENTE. Será Autoridad de Aplicación de este Programa, el Ministerio de Salud de la Provincia de la Pampa o el organismo que en su momento lo reemplace, quien también tendrá a su cargo su implementación.

Artículo 5º: OBJETIVO. El Programa Integral para la Visibilización, Detección, Abordaje, Prevención y Erradicación de la Violencia Obstétrica tendrá como objetivos principales:

1. Recolectar y sistematizar datos y estadísticas relacionados con la violencia obstétrica;
2. Generar estadísticas relacionadas a la problemática;
3. Monitorear políticas públicas, proyectos de ley y cumplimiento de leyes;
4. Elaborar recomendaciones a organismos e instituciones involucrados;
5. Crear espacios de difusión y debate con profesionales y ciudadanía en general;
6. Promover la elaboración de estudios y proyectos de investigación;
7. Elaborar recomendaciones a organismos e instituciones involucrados;





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

8. Apoyar y difundir acciones de otros colectivos y agrupaciones en torno a la violencia obstétrica;
9. Colaborar en la conformación de los equipos interdisciplinarios locales para la sensibilización, prevención y erradicación de la violencia obstétrica;
10. Capacitar y formar con perspectiva de género en la prevención y erradicación de la violencia gineco-obstétrica a los equipos de salud, tanto de efectores públicos como privados; y
11. Garantizar a las mujeres y personas gestantes la información sobre los derechos que le asisten.

Artículo 6º: FACULTADES. El Programa Integral para la Visibilización, Detección, Abordaje, Prevención y Erradicación de la Violencia Obstétrica, para garantizar el logro de los objetivos de la presente Ley, deberá:

1. Crear acciones y herramientas que fortalezcan la autonomía en toma de decisiones informadas de las personas gestantes;
2. Generar redes entre la comunidad y el sistema de salud; y
3. Visibilizar experiencias a las personas con capacidad de gestar durante los procesos de embarazo, parto o puerperio, sobre el cuerpo y/o los procesos reproductivos de las mujeres con el fin de construir protocolos de salud perinatal.

Artículo 7º: La Autoridad de Aplicación deberá diseñar el dispositivo de capacitación e implementar acciones de sensibilización, prevención y promoción de derechos en materia de violencia obstétrica destinada a los equipos de salud conforme lo establecido en el artículo precedente. Para ello podrá comprometer la colaboración de los organismos de la Administración Pública Provincial que estén vinculados a la temática.

Artículo 8º: CONVENIOS. La Autoridad de Aplicación podrá suscribir convenios con organismos públicos y privados que coadyuven en el objetivo propuesto.

Artículo 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los doce días del mes de mayo de dos mil veintidós.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3429

Dip. ALICIA SUSANA MAYORAL
VICEPRESIDENTE 1°
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA